

RESOLUCIÓN N.º 01

EXP. N.º 082-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Javier Rommel Padilla Romero; Kelly Roxana Portalatino Ávalos; Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Hitler Saavedra Casternoque; Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez. Con licencia de los congresistas: Ruth Luque Ibarra y Oscar Zea Choquechambi.

Congresista denunciado: José Alberto Arriola Tueros

Ciudadano denunciante: Frank Anthony Ayala Arroyo

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El día 28 de octubre de 2022 se recibió la denuncia de parte presenta por el señor Frank Anthony Ayala Arroyo, contra el congresista José Alberto Arriola Tueros, denuncia que se basa en el informe N.º 068-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP, presentado al Ministerio Público en la carpeta fiscal N.º 08-2022, documento que señala que el 07 de septiembre de 2021, se reunieron en Palacio de Gobierno, el ex presidente Castillo Terores y congresistas de la bancada de Acción Popular, entre ellos el congresista denunciado que formaría parte de la coalición congresal, esta reunión se llevó a cabo un día antes de la admisión de la moción de vacancia, en las instalaciones de palacio de gobierno con el mismo Presidente de la República, por lo que según la denuncia de parte esta reunión se realizó con la finalidad de renovar los compromisos y negociaciones ilícitas.

- 1.2 LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0180-02-RU984021-082-2022-2023-CEP-CR con fecha 28 de octubre de 2022, se le corre traslado de la denuncia al congresista Arriola Tueros y se le comunica el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26º, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputa al congresista denunciado haber infringido los artículos 1º 2º; literales a),b), y d) del artículo 4º del código de ética parlamentaria y los literales c), g), h) y j) del artículo 3º, numerales 4.1,4.2,4.3 y 4.4 del artículo 4º; numerales b, y g del artículo 5º, literales a), b) y c) del artículo 6º del Reglamento de del código de ética parlamentaria, porque según el medio probatorio alcanzado en la denuncia de parte se trataría de un *informe N.º 068 -2022 EQUIPO ESPECIAL DE EEFICCOP*, que habría sido filtrado a los medios de comunicación y en las redes sociales en el que se afirmaríase que el congresista denunciado se ha reunido con el Ex Presidente Castillo y ***“ que en esta reunión del mes de Setiembre del 2021, se hizo con la finalidad de consolidar la presunta organización criminal de los Asesores en la Sombra, en donde José Pedro Castillo Terrones habría ordenado a Auner Augusto Vásquez Cabrera, que ofrezca Ministerios y Direcciones a los congresistas de Acción Popular y accedan a todo, para que pueda obtener votos en contra de cualquier proceso de vacancia presidencial, y de esta manera generar una esfera de protección a los miembros de la presunta organización criminal los asesores en la Sombra”***.
- 2.2. La denuncia presentada por el señor **Frank Anthony Ayala Arroyo**, tiene como fundamento el informe del Equipo Especial de Apoyo de Fiscales contra la Corrupción del Poder (EEFICCOP) N.º 068-22 y los pantallazos de la votación de la moción de vacancia en el pleno del Congreso de fecha 07 de diciembre de 2021 y 28 de marzo de 2022, (fechas que señala la denuncia de parte).

a) INFORME 068-22-EEFICCOP

Del informe se desprende:

¹ Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

"Es así, como antesala a las negociaciones para la permanencia en el poder, se habrían gestado reuniones en Palacio de Gobierno desde el 25 de agosto del 2021, (...) posteriormente, el 07 de setiembre del 2021, se gestó otra reunión en Palacio de Gobierno con el mismo José Pedro CASTILLO TERRONES, donde asistieron los congresistas del Partido Político Acción Popular (...) José Alberto ARRIOLA TUEROS y (...)

Como se aprecia en la denuncia de parte, detalla el informe en mención que el congresista Arriola Tueros habría, asistido a una reunión con el mandatario días previos al debate de la moción de vacancia, en Palacio de Gobierno y que esa reunión no solo sería para renovar los compromisos, sino también las negociaciones ilícitas e ilegítimas del manejo del Ministerio de la Producción.

De acuerdo al citado informe que forma parte de la denuncia de parte, esa última reunión quedaría evidenciada cuando en el pleno del Congreso se debatía la moción de vacancia y el congresista denunciado votó en contra de la misma. Además de ello señala que entre otros congresistas que asistieron a esa reunión también estuvo el congresista denunciado, a continuación, se transcribe un extracto del Acta N.º 290-2022

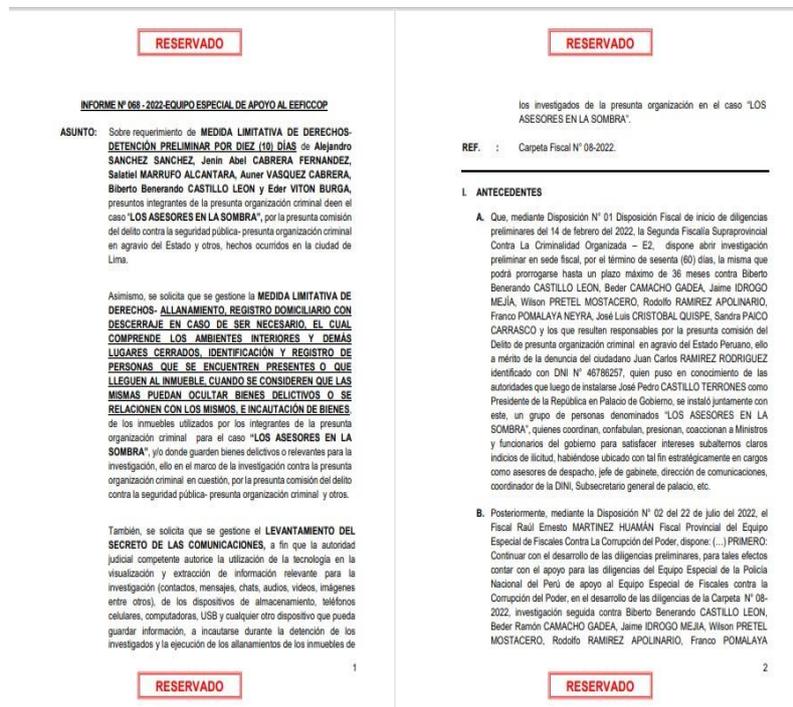
El citado informe contiene el *"Acta N.º 290-2022 de búsqueda, verificación y descarga de información del portal de transparencia del Despacho Presidencial, respecto al registro de ingresos a Palacio de Gobierno de Jorge Luis FLORES ANCACHI, Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS, Ilich Fredy LOPEZ UREÑA, Elvis VERGARA MENDOZA, Juan MORI CELIS, Hilda Marleny PORTERO LOPEZ, José Alberto ARRIOLA TUEROS y Carlos ZEBALLOS MADARIAGA y Pedro Edwin MARTINEZ TALAVERA, donde se evidencia que el 07 de setiembre del 2021 se reunieron con el Presidente de la República José Pedro CASTILLO TERRONES"*

b) Votaciones realizadas en Hemiciclo del Congreso de la República del 18 de noviembre y 07 de diciembre de 2021

En el debate y votación de la Admisión de la Moción 1057 que propone interpelar al ministro de transportes y comunicaciones Juan Francisco Silva Villegas, el congresista denunciado voto en contra de la interpelación el 18 de noviembre 2021 y en la admisión de la moción de

orden del día 1222, que propone declarar la permanente incapacidad moral del presidente de la República, ciudadano José Pedro Castillo Terrones, según lo establecido en el inciso 2) del artículo 113° de la Constitución Política del Perú del 07 de diciembre, un día después de la reunión a la que asistió con el presidente de la República, el congresista también voto en contra de la admisión.

- 2.3. Debemos señalar una primera línea, respecto al medio probatorio alcanzado por el denunciante, el cual no es un medio de prueba que tenga la calidad de idóneo, por su obtención, se trata de un medio probatorio ilícito, por tratarse de un documento de carácter reservado, es decir; que puede ser abierto y leído por la autoridad competente a quien está dirigido. El documento contiene 267 páginas, en cada una de ellas se aprecia un sello de color rojo que dice: RESERVADO, no contiene firma alguna de la autoridad que lo emite, por lo tanto; no puede ser considerado en el análisis del presente informe.



- 2.4 En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, el derecho a la reserva de las comunicaciones se encuentra reconocido en el inciso 10) del artículo 2° de la Constitución, impide que las comunicaciones y documentos privados sean interceptados o acceda a su conocimiento quien no esté autorizado para ello. Asimismo, el derecho a la

inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados tiene eficacia erga omnes, es decir, garantiza su no penetración y conocimiento por terceros, sean estos órganos públicos o particulares, ajenos al proceso de comunicación". (Expediente 2863-2002-PA, fundamento 3).

- 2.5 En consecuencia, el Tribunal Constitucional ha reconocido de modo general el concepto de prueba ilícita, asumiendo que "no pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico" (Expediente 6712-2005- PHC), y que constituye un principio de la actividad probatoria la licitud del medio probatorio a ser empleado (Expediente 2333-2004-PHC/TC).
- 2.6 Si bien, existen informes periodísticos que hacen referencia al citado informe del EEFICCOP, también es verdad la existencia de trascendidos a nivel periodístico, donde se da cuenta de un colaborador eficaz signado como N.º 04, quien habría manifestado que otros congresistas de otras bancadas estarían dentro de los congresistas denominados "Niños", que apoyan al Ex Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, votando en contra de la vacancia presidencial a cambio de designaciones y otros intereses particulares como en el caso concreto del congresista denunciado; sin embargo a la fecha no existe un documento o inicio de una investigación preliminar en sede fiscal o judicial en contra del congresista denunciado. En el caso específico del congresista Arriola Tueros, tampoco está comprendido dentro de los fundamentos de la denuncia constitucional presentada ante el Congreso de la República por la Fiscal de la Nación en contra el Ex Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones.
- 2.7 Es importante señalar que la comisión de Ética Parlamentaria en su afán de continuar con las indagaciones de manera responsable y respetando el debido proceso; inmediatamente conocida la noticia a través de los distintos medios de comunicación y plataformas informativas, que implicarían a otros congresistas de distintas bancadas quienes también formarían parte del grupo denominado "Los Niños", solicitó información a la Fiscal de la Nación a efectos que haga llegar a la comisión de Ética Parlamentaria, relación de congresistas que se encuentren involucrados en presuntos delitos de organización criminal y otros relacionados con el Presidente de la República, habiendo recibido respuesta mediante el Oficio N.º 226-2022-MP-FN-EI mediante el cual el Fiscal Adjunto Supremo – Coordinador del Área de Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, que vienen tramitando investigación según la carpeta Fiscal N° 204-2020 en la que se encuentran en condición de investigados los congresistas Elvis Hernán Vergara Mendoza, Ilich Fredy

López Ureña, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Juan Carlos Mori Celis y Raúl Felipe Doroteo Carbajo; por la presunta comisión del delito de organización criminal y otros. Como se observa de esta respuesta no podemos apreciar que se incluya al congresista denunciado.

- 2.8 Debemos mencionar un hecho que llama la atención es que el ciudadano denunciante **Frank Anthony Ayala Arroyo**, ha presentado 7 denuncias contra congresistas de distintas bancadas a quienes también denuncia por los mismos hechos y con los mismos argumentos es decir de la existencia de congresistas que pertenecerían a la "coalición congresal", utilizando como medio probatorio el informe que hemos mencionado en los párrafos precedentes. Por lo que se considera que mientras no se conozcan nombres de congresistas que estarían involucrados y que implique un proceso de indagación o investigación en sede fiscal o judicial; la comisión no puede iniciar un proceso de investigación, como si ocurrió con otros procesos en los que la COMISIÓN inició investigación, por cuanto inicialmente se obtuvieron los nombres de los mismos de manera formal quienes incluso vienen siendo investigados en sede fiscal, y judicial últimamente comprendidos dentro de los fundamentos de la denuncia constitucional realizada por la Fiscal de la Nación contra el Ex Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, lo que generó que LA COMISIÓN recomiende al Pleno del Congreso la suspensión de dos de ellos.
- 2.9 El señalar que el congresista sería parte integrante del grupo de congresistas que conformarían la "coalición congresal", basado en un informe que tiene el carácter de RESERVADO y que no se encuentra suscrito por persona u autoridad alguna que le de validez, no permite a LA COMISIÓN por insuficiencia probatoria, determinar responsabilidad respecto a que el congresista denunciado haya infringido el Código y Reglamento de Ética Parlamentaria; por lo que se considera que la denuncia objeto de calificación es improcedente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Constitución Política del Perú

El artículo 2º Inc. 4 de la Constitución Política del Perú, establece toda persona tiene derecho a:

A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o imagen, por cualquier

medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

- El artículo 2º Inc. 10 de la Constitución Política del Perú, establece toda persona tiene derecho a:
- Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

- El artículo 93º de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)"

3.2 Sentencia Tribunal Constitucional (Expediente 2333-2004-PHC/TC), que constituye un principio de la actividad probatoria la licitud del medio probatorio a ser empleado.

3.3 Reglamento del Congreso de la República

- Los literales b y c del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).

3.4 Código de Ética Parlamentaria

- La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

- **Artículo 1.** En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.
- Artículo 2º. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.
- Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:
 - a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
 - b. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.
 - c. (...)
 - d. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.

3.5 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

- Artículo 3º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Los literales c), g), h) y j) del artículo 3º del REGLAMENTO, establecen como principios de la Conducta Ética Parlamentaria:

[...]

- c) **Honradez** – Actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

[...]

- g) **Responsabilidad** – Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

- h) **Democracia** – Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones

democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo, evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el estado democrático de derecho.

[...]

j) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

- El numeral 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país. En ese sentido, debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

4.3 El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado democrático de derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el CÓDIGO y el presente REGLAMENTO.

4.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5º Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

b) Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.

[...]

- g) Actuar con neutralidad y absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

Artículo 6° Corrupción

- a) El requerimiento, la aceptación, directa o indirecta, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios para sí mismo o terceros, a cambio de realizar u omitir cualquier acto propio de sus funciones.
- b) Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.
- c) Responsabilizarse sobre toda documentación que contenga su firma y sello congresal, que se haya generado en su despacho congresal, comisión u otro órgano parlamentario que integre o presida. Esta responsabilidad incluye tanto a los instrumentos procesales parlamentarios como todo otro documento emitido en razón de las labores parlamentarias.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 082-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Frank Anthony Ayala Arroyo contra el congresista **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**; La Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con **10** votos A FAVOR de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Flavio Cruz Mamani; Javier Rommel Padilla Romero; Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque; Rosio Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez, y **01** Voto en ABSTENCIÓN del congresista: Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numeral 26.2 (literal c). LA COMISIÓN;

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 080-2022-2023/CEP-CR, presentado por el ciudadano Frank Anthony Ayala Arroyo, contra el congresista **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS** por la presunta infracción de los artículos 1° y 2°; literales a), b), y d) del artículo 4° del código de ética parlamentaria y los literales c), g), h) y j) del artículo 3°, numerales 4.1,4.2,4.3 y 4.4 del artículo 4°; numerales b, y g del artículo 5°, literales a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de del código de ética parlamentaria, disponiendo su archivo correspondiente. disponiéndose su archivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 20 de diciembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 17:17:50-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 08:35:04-0500

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidente

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.